

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo al mérito y circunstancias que concurren en D. Juan Brabo Murillo, diputado á Cortes, vengo en nombrarle ministro de comercio instrucción y obras públicas.

Dado en palacio á 10 de noviembre de 1847.  
=Está rubricado de la real mano.=Refrendado.  
=El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

Consigniente al decreto de esta fecha vengo en relevar del cargo de ministro de comercio, instrucción y obras públicas, que interinamente desempeñaba, á D. Luis José Sartorius, que lo es de la gobernación del reino, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado aquel cargo.

Dado en palacio á 10 de noviembre de 1847.  
=Está rubricado de la real mano.=Refrendado.  
=El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en el teniente general D. Manuel

Gutierrez de la Concha, marques del Duero, y queriendo utilizar en bien del estado sus conocimientos y buenos servicios, vengo en nombrarle mi embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de mi augusto tío el Rey de los franceses.

Dado en palacio á 10 de noviembre de 1847.  
=Está rubricado de la real mano.=Refrendado.  
=El ministro de estado, el duque de Sotomayor.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el Excmo. Sr. ministro de hacienda se ha comunicado á esta intendencia, con fecha 6 del corriente la real orden siguiente.

“Deseando S. M. sentar las bases de una buena organización del personal necesario para los destinos de los diferentes ramos de hacienda pública, y considerando que una de las mas acertadas sería establecer un escalafon general en que segun sus clases y por su respectiva antigüedad se comprendiesen los empleados de ella, ha tenido á bien mandar que al efecto se formen y reunas las hojas de servicio de todos los existentes, espresivas de sus años de carrera, empleos obtenidos, merecimientos y demas circunstancias relativas á los mismos, disponiendo en su consecuencia lo siguiente:

1.º Los directores y gefes de las dependencias generales de hacienda en la corte, así como los intendentes de rentas en las provincias, harán

formar respectivamente en el término preciso de un mes, contado desde el recibo de esta real orden, sus hojas de servicio y las de todos los empleados que sirven en las oficinas centrales y provinciales de su jurisdicción, arregladas al adjunto modelo.

2.º Para facilitar esta operación, dichos empleados cuidarán de presentarles en el plazo que les señalen las hojas de que se trata, formadas ya al tenor del indicado modelo, acompañando á ellas los documentos justificativos de los servicios y méritos en las mismas relacionados, y una copia exacta de dichos documentos.

3.º A medida que se vayan presentando las mencionadas hojas, el director, jefe ó intendente respectivo las examinará y comprobará detenidamente; y encontrándolas arregladas y conformes con los referidos documentos, estampará en ellas la nota de esta conformidad y las de calificación del empleado, oyendo sobre el particular la opinión de sus inmediatos superiores, y tomando las demas noticias que estime oportunas.

4.º Las hojas de servicio que no estén en regla ó no guarden conformidad con los comprobantes, se devolverán á los interesados para su rectificación en el mas breve término posible, no procediéndose á autorizarlas hasta despues de hechas las que correspondan.

5.º A fin de que la presentación de las hojas se haga con la debida formalidad, se verificará en doble carpeta espresiva de los documentos unidos, devolviéndose una rubricada al interesado para su resguardo.

6.º Bajo las mismas reglas se procederá á la formación de las hojas de servicio de los empleados cesantes residentes en las provincias hasta la clase de oficial primero de hacienda ó jefe de administracion de primera clase inclusive, estén ó no clasificados, y tengan ó no derecho á cesantía. Los jefes de las dependencias centrales entenderán en la de las hojas de los cesantes agregados á ellas con la debida autorización; y los intendentes en la de las hojas de los demas residentes en el territorio de su mando.

7.º Formadas que sean las hojas de servicio, los directores, jefes ó intendentes las remitirán sin dilacion a este ministerio con relaciones espresivas de los empleados á que se refieren, comprendiendo en una sola y por separado: primero, los de planta de cada oficina por su orden respectivo; segundo, los cesantes agregados á cada

cual de ellas; y tercero, los cesantes no agregados por sus correspondientes clases.

8.º Cada una de las hojas de servicio deberá mandarse acompañada de copias competentemente autorizadas de los documentos justificativos, cuyos originales serán devueltos oportunamente á los interesados, recogiendoles la carpeta conservada en su poder.

9.º Los directores, intendentes y demas jefes superiores de hacienda cesantes, sea cualquiera su situación pasiva, enviarán directamente á este ministerio en igual plazo de un mes, sus hojas de servicio arregladas al modelo indicado con las copias testimoniadas de los comprobantes.

10. Conforme se vayan reuniendo las hojas de servicio, se comprobarán con los expedientes que puedan radicar en la junta de calificación de empleados civiles, y en caso necesario con las noticias y antecedentes que convenga reclamar de las oficinas y dependencias del estado, ó por los demas medios que parezcan convenientes.

11. Los empleados de hacienda, de cualquiera clase ó categoría, que no presenten sus hojas de servicio de conformidad con las disposiciones que preceden, se considerarán como habiendo renunciado á los derechos que pudieran corresponderles á su ulterior colocacion en la carrera, en virtud de las bases que lleguen á establecerse.

Dichas disposiciones no se entienden con la clase de subalternos de hacienda.

12. Los directores y jefes de las oficinas generales, así como los intendentes y demas á quienes incumbe entender en la formación de las hojas de servicio, adoptarán con tiempo todas las medidas oportunas para que este trabajo quede terminado sin falta en el término señalado.

Y se inserta en este periódico para que llegando á noticia de todos los empleados cesantes residentes en esta provincia y cuyos haberes radican en ella, á quienes incumbe su cumplimiento se apresuren á formar y presentar su respectiva hoja de servicios con las formalidades que se establecen y arregladas al modelo que se copia á continuacion, en el término de un mes, contado desde este dia, en la interendencia de mi cargo, sita en el piso principal de la casa titulada de los consejos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde de todos los dias. Madrid 16 de noviembre de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

**Don** **edad** **natural de** **su estado** **tiene los**  
**provincia de** **méritos y circunstancias que se espresan á continuacion:**

| Destinos que ha servido y en virtud de qué nombramientos, con espresion de sus cesantías. | Fechas de los nombramientos | Idem de su cesacion en los respectivos empleos. | Sueldos que ha disfrutado de activo ó cesante. | Tiempo de servicio en cada destino. |      |      | Id. de cada cesantía. |      |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------|------|------|-----------------------|------|------|
|                                                                                           |                             |                                                 |                                                | Dias                                | Mes. | Años | Dias                  | Mes. | Años |
| <i>Total de servicios hasta fin de octubre de 1846. . . . .</i>                           |                             |                                                 |                                                |                                     |      |      |                       |      |      |

**Servicios especiales en la carrera de hacienda.**

---

**Honores y condecoraciones.**

---

**Agregaciones ó comisiones que ha tenido durante sus cesantías.**

---

**Sus circunstancias al emprender la carrera de hacienda.**

---

**NOTAS.**

- Capacidad
- Integridad
- Aptitud para la carrera
- Celo por el servicio
- Conducta moral
- Id. política

Está conforme con los documentos justificativos presentados por el interesado, y de que se acompaña copia certificada.

*Fecha y firma del jefe ó intendente.*

# PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

### *Juzgado de primera instancia de Getafe.*

Licenciado D. Julian Garcia Rodriguez, juez de primera instancia de Getafe y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la memoria de misas, fundada en la parroquial de este pueblo por María Butragueño, vacante por defuncion del presbítero D. Ignacio Mocete, para que en el término de veinte dias que principián á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno de Madrid, deduzcan el que crean les asiste, acudiendo al intento á este juzgado por la escribania del que refrenda, en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar Y á los efectos oportunos mando publicar el presente Getafe 10 de noviembre de 1847.-- Julian Garcia Rodrigo.-- Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

Licenciado D. Julian Garcia Rodrigo, juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la primera capellanía fundada en la parroquial de este pueblo por Ana y Catalina Abad, primera de las de Ana, vacante por defuncion del presbítero don Ignacio Mocete, para que en el término de veinte dias que principián á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de gobierno de esta corte deduzcan aquel que crean les asiste, acudiendo al intento á este juzgado por la escribania del refrendatario; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos oportunos mando publicar el presente. Getafe 10 de noviembre de 1847.-- Julian Garcia Rodrigo.-- Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

Se saca á pública subasta en la villa de Arganda la medida del vino, las dos casas tiendas de mereria y el bodegon de la comida y para sus tres remates estan señalados los dias 28 del corriente noviembre y el 9 y 19 del próximo diciembre y hora de diez á doce de su mañana en la sala capitular.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor

MADRID: *Imprenta de D. MANUEL PITA.*

gefe político de esta provincia, se subasta la rca de las leñas de roble de la dehesa de propios de la villa de Buitrago titulada Carramaría: cuya subasta se verificará el dia 15 de diciembre próximo, en la sala consistorial de dicha villa, de diez á doce de su mañana.

En virtud de orden superior, el ayuntamiento constitucional de la villa de Loeches, ha acordado rematar en pública subasta el arrendamiento de la venta exclusiva al por menor de los cinco artículos de consumo de dicha villa, cuyo remate se señala para el dia 28 del presente mes de noviembre de diez á doce de su mañana en la sala consistorial donde estarán de manifiesto las condiciones.

Se sacan á pública subasta en la Olmeda de la Cebolla, los derechos de consumos y venta exclusiva la por menor del vino, aceite, aguardiente, y demás; como tambien la casa po ada perteneciente á los propios de dicha villa señalando para su remate los dias 12 y 19 de diciembre en las salas consistoriales, de diez á doce de sus mañanas ante la presidencia del ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

No habiendo sido posible hacer que los hacendados forasteros presenten en Arganda las nuevas relaciones de sus utilidades para el nuevo repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se les hace saber lo mismo que á los vecinos de Vellilla, Loeches, Campo real, Perales y Morata que en el término de diez dias que finarán en fin del corriente presenten nuevas relaciones pues al que no lo verifique se le hará de oficio é incurrirá en las penas de reglamento y en cuatro ducados de multa por la inobediencia.

En la villa de Guadalix, el dia 30 del corriente, en la audiencia pública, á las diez de la mañana, se rematan los artículos de consumos, puestos públicos con la exclusiva al por menor, y al dia siguiente el último remate bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al público.

## MERCADO.

*Madrid 21 de noviembre.*

Trigo de 58 á 67 rs. vn fanega.

Cebada de 29 á 32 id. id.

Aceite de 58 á 62 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.